

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 19 de outubro de 1979, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE COEA", pertencente a Comunidade constituída polos vecinos do lugar de Coea, parroquia de Castañedo, concello de Navia de Suarna. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 10 de xaneiro de 1991, a Xunta Rectora da citada Comunidade, dando cumprimento o acordo adoptado pola Asamblea Xeral reunida ese mesmo día, acordou a sua vez:

- aprobar as Bases dun Convenio a establecer coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes para 170 Hás. do monte veciñal en man común da sua pertenza, nas que se incluían 53 Hás. do monte "PICO MAIR II" LU-3095, consorciado polo Axuntamento de Navia de Suarna, co Patrimonio Forestal do Estado e 117 Hás. rasas, sin consorciar, na actualidade,

- solicitar da Consellería que o Convenio anulase e substituíse o Consorcio e

- autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, o novo monte "DE COEA" queda integrado por:

53 Hás. do monte "PICO MAYOR II" LU-3095 y
117 Hás. rasas na actualidade, sin consorciar.

4º.- Que, como os ingresos superan os gastos, a conta do Convenio do monte "DE COEA" abrese cun saldo de CERO Ptas.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes característi-
cas:

Nome: "DE COEA"

Elenco: 2715765

Superficie: 170 Hás.

Pertenza: Comunidade de Coea

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE COEA" abrase cun saldo de CERO Ptas., sin perxuicio dos gastos e ingresos que poideran producirse no monte "PICO MAYOR II" LU-3095, con posterioridade a data do cerre das suas contas.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "PICO MAYOR II"

Elenco: LU-3095

Superficie: 53 Hás.

Pertenza: Veciños de Coea

Concello: Navia de Suarna

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 1 de febreiro de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

A petición da Comunidade Veciñal de Coea (Navia de Suarna) e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes característi
cas:

Nome: "DE COEA"

Elenco: 2715765

Superficie: 170 Hás.

Pertenza: Comunidade de Coea

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE COEA" abrase cun saldo de CERO Ptas., sin perxuicio dos gastos e ingresos que poideran producirse no monte "PICO MAYOR II" LU-3095, con posterioridade a data do cerre das suas contas.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "PICO MAYOR II"

Elenco: LU-3095

Superficie: 53 Hás.

Pertenza: Veciños de Coea

Concello: Navia de Suarna

Santiago de Compostela, 5 de febreiro de 1991.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5765
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Coea.-----

Ayuntamiento: Navia de Suarna.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 2 Diciembre de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe)~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Coea, parroquia de Castañedo.----- y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE COEA" -----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Coea.-----

Límites: Norte.- Término municipal de Fonsagrada.-

Este.- Propiedades particulares de Coea y Rio Navia.-

Sur.- Propiedades particulares de Gabcanceira.-

Oeste.- Provincia de Asturias y propiedades particulares de Valdepreiros y Mosteirín.-

Superficie: CIENTO SETENTA (170,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CINCUENTA Y DOS (52,- Has.) Hectáreas repladas, TRES (3,- Has.) Hectáreas inforestales y CIENTO (115,- Has.) Hectáreas rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CINCUENTA Y DOS (52,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 118,- Hectáreas (115,- Has. rasas y 3,- Has. inforestales).

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Coea, parroquia de Castañedo.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en cada cláusula segunda (trácese sin existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CINCUENTA Y TRES (53,- Has.) Hectáreas del monte "PICO MAYOR II", LU- 3.095.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y P. pinaster en la zona rasa en la actualidad.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Luis López Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de Coea, en el término municipal de Navia de Suarna.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día diez de Enero de 1.991 designándose a D. José Ma. Alvarez Fernández, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Coea,
a diez de Enero de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Luis López Fernández.

Fdo.: José Ma. Alvarez Fernández.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 5 de febrero de 19 91.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. José María Alvarez Fernández.
D. Luis López Fernández.
D. Camilo Linares Barrero.
D. Manuel Otero Marcos.
D. Enrique Fernández Fernández.

En Coea, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las doce horas del día diez de Enero de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1.º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio a establecer con la Consellería de Agricultura, Gandeiria y Montes de la Xunta de Galicia, para el monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE COEA" .-

SUPERFICIE: CIENTO SETENTA (170,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte.- Término municipal de Fonsagrada.-

Este.- Propiedades particulares de Coea y Rio Navia.-

Sur.- Propiedades particulares de Gabcanceira.-

Oeste.- Provincia de Asturias y propiedades particulares de Valdeferreiros y Mosteirín,

que comprende las CINCUENTA Y TRES Hectáreas del monte "PICO MAYOR II", LU-3.095, consorciado por el Ayuntamiento de Navia de Suarna con el Patrimonio Forestal del Estado y CIENTO DIECISIETE Hectáreas, en la actualidad rasas, que están sin consorciar.-

2.º.- Solicitar de la Consellería que el citado Convenio, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "PICO MAYOR II".-

3.º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Jose Maria Alvarez

Manuel Otero

Enrique Fernandez

Enrique Fernandez